

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS

REGLAMENTO DE CARRERA DOCENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS

Artículo 1º - Los/as docentes efectivos de grado 1 a 4 que hayan sido reelegidos/as al menos una vez por un período completo y los/as docentes interinos de grado 1 a 4 que hayan sido renovados/as al menos tres veces por un año cada vez, podrán solicitar ser evaluados/as por una comisión asesora (CA) que informará si tienen méritos suficientes para ocupar un cargo del grado inmediato superior.

Artículo 2º - Esta solicitud deberá ser presentada a la autoridad institucional competente (por ej. Comisión del Instituto correspondiente), que la elevará al Consejo de la Facultad dentro del mes siguiente a su presentación, en conjunto con una propuesta de integración de una comisión asesora (CA). Las CA tendrán integración similar a las definidas en el EPD para los llamados a aspirantes y concursos

Artículo 3º - La CA evaluará los méritos y antecedentes científicos-académicos de los/las docente con los criterios establecidos en el Estatuto del Personal Docente, las Ordenanzas y los Reglamentos respectivos, e informará si el/la solicitante posee méritos suficientes para ocupar el cargo del grado inmediato superior.

Artículo 4º - Las solicitudes podrán ser presentadas entre el 1 y el 31 de julio de cada año. Las Comisiones Asesoras deberán pronunciarse en los dos meses siguientes a su designación. El Consejo deberá pronunciarse antes del 31 de diciembre sobre las solicitudes presentadas, informando a la Comisión de Instituto correspondiente y al/a la solicitante.

Artículo 5º - La Comisión del Instituto analizará las solicitudes aprobadas por el Consejo teniendo en cuenta las prioridades de desarrollo del Instituto, la diversidad de áreas de conocimiento, la evaluación integral de las funciones docentes y la disponibilidad presupuestal, cuidando de mantener abierta la posibilidad de ingreso a la Facultad en todos los grados del escalafón. La Comisión del Instituto respectivo propondrá al Consejo los llamados a realizar antes del 31 de marzo del año siguiente.

Artículo 6º - Para aquellos/as docentes efectivos evaluados/as positivamente por la CA y avalados/as por el Consejo, el resultado de la evaluación tendrá vigencia por un plazo equivalente a la duración de un período reglamentario, de acuerdo al grado del/de la docente presentado/a.

Artículo 7º - Para aquellos/as docentes interinos evaluados/as positivamente por la CA y avalados/as por el Consejo, el resultado de la evaluación tendrá vigencia por un plazo de un año, independientemente del grado del/de la docente presentado/a.

Artículo 8º - Aquellos/as docentes de grado 1 y 2 cuyas solicitudes de movilidad hayan sido aprobadas por el Consejo y no exista disponibilidad para efectuar el llamado respectivo, podrán ser reelegidos/as por el voto conforme de 2/3 del Consejo por un período extraordinario de tres años, luego del vencimiento final de su cargo (Art. 43-6c del EPD).

Artículo 9º - Derogar el Reglamento de Carrera Docente de la Facultad de Ciencias aprobado por resolución Número 13 adoptada por Facultad de Ciencias en sesión de 17 de agosto de 1992 a partir de la publicación del presente Reglamento.

CF. 18.3.24 res. 9

CDC. 14.5.24 res. 11